



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CIÉNAGA MAGDALENA**

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de julio de 2024. Al despacho del señor juez, informando que la presente **ACCIÓN DE TUTELA** se recibió por parte del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, mediante el cual resolvió Decretar la nulidad de todo lo actuado. **Sírvase Ordenar.**

Lila Doria Arteaga
Escribiente

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA MAGDALENA
Once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN	47189310500120240007800
ACCIONANTE	ALEXANDER JOSE DURAN AHUMADA
ACCIONADO	MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
CLASE DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela regresó del Superior, esto es Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, el cual mediante proveído de fecha 11 de julio de 2024, resolvió:

PRIMERO: *DECRETAR LA NULIDAD de la acción de tutela desde el auto de admisión fechado el 21 de mayo de 2024, inclusive, proferido por el Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, según lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. SEGUNDO:* *ORDENAR al Juzgado Laboral del Circuito de Ciénaga, notificar y vincular en debida forma a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de TÉCNICO OPERATIVO OPEC 110290, Código 314, Grado 1, adoptada mediante Resolución No 2374 del 30 de enero de 2024 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, debiendo el MUNICIPIO DE ZONA BANANERA notificar del trámite constitucional a quien haya sido nombrado en propiedad para el cargo que ostentaba el señor ALEXANDER JOSÉ DURÁN AHUMADA siempre y cuando haya habido nombramiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de este sujeto procesal, según lo expuesto en la parte motiva de providencia.. TERCERO:* *REMÍTASE la actuación al Juzgado de origen para lo de su cargo.*

En razón a lo anterior, se procederá a Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Superior, y como consecuencia se procederá a rehacer la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA,

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Santa Marta, Sala Tercera de Decisión Laboral, que mediante providencia de fecha 11 julio de 2024, declaró la nulidad de todo lo actuado, en esta tutela, a partir del auto que la admitió.

SEGUNDO: ADMITIR la presente acción de Tutela interpuesta por el señor **ALEXANDER JOSE DURAN AHUMADA**, actuando a través de apoderado judicial, contra la **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, solicitando se le protejan los derechos fundamentales a la igualdad ante la ley sin discriminación, debido proceso, salud, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos, consagrados en la Constitución Nacional.



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CIÉNAGA MAGDALENA**

TERCERO: VINCULAR en debida forma a las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de TÉCNICO OPERATIVO OPEC 110290, Código 314, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 2374 del 30 de enero de 2024 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, esto los señores YERLIS JOHANA ESCOBAR TEHERAN, AIDA JULIET PALOMINO GIL, SICER ELIAS MARTINEZ GARCIA;

CUARTO: ORDENAR al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA notificar del trámite constitucional a quien haya sido nombrado en propiedad para el cargo que ostentaba el señor ALEXANDER JOSÉ DURÁN AHUMADA siempre y cuando haya habido nombramiento, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de este sujeto procesal, según lo expuesto en la parte motiva de providencia.

QUINTO: ORDENAR a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y al MUNICIPIO DE ZONA BANANERA** que por su intermedio se publique el presente trámite constitucional en su portal web, o medio de comunicación respectivo a fin de que los participantes del proceso de selección meritocrático, es decir las personas que figuran en la lista de elegibles para el cargo de TÉCNICO OPERATIVO OPEC 110290, Código 314, Grado 1, adoptada mediante Resolución N° 2374 del 30 de enero de 2024 por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, esto los señores YERLIS JOHANA ESCOBAR TEHERAN, AIDA JULIET PALOMINO GIL, SICER ELIAS MARTINEZ GARCIA puedan hacerse parte de la presente acción constitucional, si lo desean; para lo cual la mencionadas entidades deberán enviar a este Despacho constancia de la publicación en sus portales respectivos y que mediante correo electrónico, remitan copia de la demanda de tutela, sus anexos y de este auto a todos los aspirantes al concurso de adelantado, para que, si lo consideran pertinente, expresen su interés dentro de este trámite constitucional.

SEXTO: CORRER traslado del escrito de tutela y sus anexos a las entidades accionadas **MUNICIPIO DE ZONA BANANERA, CONCEJO MUNICIPAL ZONA BANANERA y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, y las personas vinculada, por lo que se concede el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del recibo de la presente notificación, a fin que rindan el informe respectivo y se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones objeto de la tutela.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte accionante, para que de manera inmediata en un término no superior a 48 horas, una vez reciba este comunicado remita a este despacho judicial a través del correo institucional j01lactocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co; los siguientes documentos:

- Copia acuerdo 01 de 12 de enero de 2024
- Copia decreto aclara nombramiento
- Copia cedula
- Decreto listo de elegibles
- Solicitud nombramiento
- Poder otorgado al Abogado Miguel Ángel Deluque Cepeda.

OCTAVO: ADVERTIR a las accionadas que en caso de no dar respuesta dentro del término indicado se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991.

NOVENO: TENER COMO PRUEBA los documentos endosados a la presente Acción de Tutela.

DECIMO. - NOTIFICAR a las partes de la manera más expedita y eficaz, conforme lo establece el Decreto 1391 de 1991.

47189310500120240007800



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CIÉNAGA MAGDALENA**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465ab47a20a1a78774dd8cda6d32fe5c1d89da0964eeb3fb2f78105f5dd1fe74**

Documento generado en 12/07/2024 07:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>